



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 286-2021-GRA/GGR

23 AGO. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFER

Huaraz, 23 AGO 2021

VISTO: el Informe N° 068 -2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 30 de julio de 2021, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto sobre la Resolución del Contrato N° 022-2014-GRA/GRI, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Defensa Riveña del Ríos.Santa en los Distritos de Huaraz e Independencia."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 014-2016-TA/ACSA/EMAPESA, con fecha 29 de noviembre de 2016, donde se adjunta la Resolución N° 19, en la cual se realiza el Análisis del Primer Punto Controvertido: "Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare el Consentimiento de la resolución del contrato efectuada por mi representada en contra de la Entidad" en la cual se destaca el párrafo "mediante Carta Notarial de fecha 18 de setiembre de 2014, el contratista procedió a resolver el Contrato materia de controversia, a tendiendo a la falta de respuesta de la Entidad, hecho que también se corrobora de la lectura del documento en mención, siendo además que la entidad en ningún momento del proceso desvirtuó tales aseveraciones", concluye indicando declarar fundada la primera pretensión del contratista.



Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia Regional N° 0180-2018-GRA/GRI, de fecha 17 de agosto de 2018, en la cual se Resuelve: Artículo Primero: Aprobar la Liquidación del Contrato N° 022-2012-GRA/GRI de ejecución de la Obra "Defensa riveñas del Rio Santa en los distritos de Huaraz e Independencia Regional Ancash", a cargo del Consorcio Rio Santa, por los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución; Artículo segundo: Establecer que el costo de la obra "Defensa riveñas del Rio Santa en los distritos de Huaraz e Independencia Regional Ancash" asciende a S/. 191,371.24 (ciento noventa y uno mil trescientos setenta y uno con 24/100 nuevos soles); Artículo tercero: Establecer que el saldo a favor del Contratista es por el monto de S/. 156,026.20 (Ciento cincuenta y seis mil veintiséis con 20/100) incluido IGV, que será pagado al Consorcio Santa, en tano la presente resolución haya quedado consentida; Artículo Cuarto: Encargar el Gerente Regional de Administración devolver al Consorcio Rios Santa la Garantía de Fiel cumplimiento del 10% del Contrato en tanto la presente resolución haya quedado consentida; Artículo Quinto: Remitir, copia del expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Procuraduría Pública Regional a fin de evaluar las responsabilidades administrativas civiles y/o penales respectivamente, de los ex funcionarios y/o servidores que no realizaron la entrega del terreno al contratista para la ejecución de la obra antes referida que conllevó a la resolución de contratos e inicio del proceso arbitral, con un laudo arbitral en contra de la Entidad; y Artículo Sexto: Notificar la presente resolución al Consorcio Rio Sana, sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y demás órganos del Gobierno Regional de Ancash, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Asimismo, mediante Memorándum N° 2792-2018-GRA/GRI, con fecha de recepción de 20 de agosto de 2018 (fs. 105), donde el Gerente Regional de Infraestructura del GRA informa al Procurador Publico

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 2862021-GRA/GGR

Regional la Implementación del Artículo Quinto de la RGR N° 0180-2018-GRA/GRI, a efectos de evaluar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales respectivamente, de los ex funcionarios y/o servidores que realizaron la entrega de terreno al contratista para la ejecución de la obra antes referida que conllevó a la resolución e inicios del proceso arbitral, con un laudo arbitral en contra de la Entidad.

Entonces, mediante el Memorándum N° 432-2019-GrA/PPR/PA con fecha de recepción de 09 de agosto de 2019, el Procurador Público Regional remitió al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Sancionador, información para su atención donde se advierte ciertas irregularidades al momento de efectuar la entrega del terreno para la ejecución de la obra en mención, conforme se establece en el informe N° 1346-2018-GRA-GSI/SGSLO, por ello derivó a su despacho el expediente administrativo en (105) folios a fin de que se adopte las acciones legales según sus atribuciones.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil



En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015- SERVICIO/SGSLO, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma.

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

(...)

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ESILEN NALLIA MORA
SECRETARÍA



23 AGO. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 286 -2021-GRA/GGR

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPSC, concluye –entre otros- que desde que el funcionario que conduce la Entidad, toma conocimiento del Informe de Control, la Entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El literal b) del numeral 7.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, sobre "Recomendaciones para el inicio de las Acciones Administrativas de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones derivadas de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", precisa que el estado de las recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas se clasifican en "Pendiente", "Implementada" e "Inaplicable por causal de sobreveniente", este último corresponde en los casos en el cual por el transcurso del tiempo los hechos que dieron origen a la recomendación han prescrito en cuyo caso se debe contar con el documento pertinente de declaración expresa emitido por la Entidad, sin perjuicio de que el titular de la Entidad adopte las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa.

Asimismo, el sub acápite i) del literal b) del numeral 7.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, establece que "El funcionario responsable de implementar la recomendación para el inicio de acciones administrativas, incurre en infracción sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría en los siguientes casos:

- a) Cuando no se han iniciado las acciones administrativas en el plazo establecido en el plan de acción.
- b) Cuando vencido el plazo establecido en el plan de acción sin haber iniciado las acciones administrativas, vence el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.
- c) Cuando habiendo iniciado el procedimiento administrativo sancionador, ha transcurrido el plazo legal de prescripción sin que se emita pronunciamiento".

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron producidos el 18 de septiembre de 2014, mediante Carta Notarial el Contratista dio por resolver el Contrato con la entidad, atendiendo a la falta de respuesta de la entidad por no haber entregado el terreno para la obra "Defensas riverseñas del Río Santa en los distritos de Huaraz e Independencia"; Es por ello, que el 18



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 286-2021-GRA/GGR

de setiembre de 2017, transcurrieron los tres (3) años de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, por ende, se cumplió con el plazo de prescripción señalada en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", razón por la que la Entidad no puede ejercer la potestad sancionadora en el presente caso.

Es decir, de la revisión efectuada de la Resolución N° 19 del Laudo Arbitral que resuelve el conflicto respecto del Contrato N° 022-2014-GRA/GRI, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Defensa Rivereña Río Santa en los Distritos de Huaraz e Independencia, Región Ancash" advirtiéndose que la presunta falta fue cometida el 18 de setiembre de 2014, fecha en la que el Contratista dio por resuelto el Contrato con la Entidad, por lo que se tuvo oportunidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario hasta el 18 de setiembre de 2017, sin embargo, la presunta falta fue advertida mediante Resolución de Gerencia Regional N° 0180-2018-GRA/GRI, de fecha 17 de agosto de 2018, en la cual se resolvió en su artículo quinto, se remitan copias a la Secretaría Técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidad que corresponda, es decir, que la Entidad advirtió la presunta falta, cuando ésta ya había prescrito, conforme al siguiente cuadro:



Nº	FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	FECHA DE PRESCRIPCION	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD
01	18/09/2014	18/09/2017	17/08/2018

Del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Gerencia General Regional de la Entidad, declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente.

Conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de oficio para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes por inacción administrativa, no cumplieron con la entrega del terreno para la ejecución de la obra "Defensas rivereñas del Río Santa en los distritos de Huaraz e Independencia".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a las

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ERILA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 286-2021-GRA/GGR

presuntas faltas administrativas sobre la Resolución del Contrato N° 022-2014-GRA/GRI, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Defensa Riverera del Ríos Santa en los Distritos de Huaraz e Independencia."

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

